

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE LA NACION

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Modificase el inciso b) del artículo 1° de la ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

*"b) Advertir a consumidoras y consumidores sobre los excesos de componentes como azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías, y **utilización de elementos transgénicos**, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención a los artículos 4° y 5° de la ley 24.240, de Defensa al Consumidor;"*

Artículo 2°: Modificase el primer párrafo del artículo 4° de la ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 4°- Sello en la Cara Principal. Los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente y comercializados en el territorio de la República Argentina, en cuya composición final el contenido de nutrientes críticos y su valor energético exceda los valores establecidos de acuerdo a la presente ley, deben incluir en la cara principal un sello de advertencia indeleble por cada nutriente crítico en exceso, según corresponda: "EXCESO EN AZÚCARES"; "EXCESO EN SODIO"; "EXCESO EN GRASAS SATURADAS"; "EXCESO EN GRASAS TOTALES"; "EXCESO EN CALORÍAS"; "**CONTIENE ELEMENTOS TRANSGÉNICOS**".*

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por finalidad incluir en las previsiones de la ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, conocida popularmente como Ley de Etiquetado Frontal, la advertencia que el producto elaborado utiliza y contiene elementos transgénicos.

Ley de Etiquetado Frontal ayuda a la población a adoptar una alimentación saludable a través de un etiquetado frontal de advertencias que informa de manera sencilla, clara y sobre todo no engañosa, lo que cada persona elige comprar y consumir.

Nuestra legislación se encarga de regular y adoptar medidas en cuanto a los elementos transgénicos, mediante diversos convenios, protocolos, leyes y resoluciones.

Ahora bien, en el actual marco legal no se consideró la necesidad de informar a la población en general y, a los consumidores en particular, sobre la modificación genética de los alimentos que se comercializan en el país.

Tengamos presente que el artículo 42° de la Constitución Nacional, establece: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno".

Por su parte, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, obliga al proveedor a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

Mediante la presente iniciativa, lo que se pretende es que el consumidor sepa que lo que está comprando tiene componentes modificados genéticamente, y con esa información optara por si lo consume o no. En definitiva, es lo mismo

que sucede con los otros supuestos regulados mediante la ley de etiquetado frontal.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Yolanda G. Vega